

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 236

Referencia: 236

Año: 1960

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-09-1960

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE UN IMPUESTO DE MUELLEJE Y LOS DERECHOS O TASAS POR SERVICIOS DE PILOTAJE, Y SE APRUEBA UNA TARIFA POR OTROS SERVICIOS PORTUARIOS EN LA BAHIA DE LAS MINAS, PROVINCIA DE COLON.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 14301

Publicada el: 03-01-1961

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal, Tasa y tarifas, Régimen fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.383

Rollo: 40

Posición: 319

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 235

(DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por medio del cual se nombra a un Miembro Principal, en la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrese al señor Jorge Luis Mackay, Miembro Principal de la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar, en reemplazo del señor Rodolfo G. de Paredes, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

ESTABLECESE UN IMPUESTO DE MUELLAJE Y LOS DERECHOS O TASAS POR SERVICIOS DE PILOTAJE Y APRUEBASE UNA TARIFA

DECRETO NUMERO 236

(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se establece un impuesto de muellaje y los derechos o tasas por servicios de pilotaje, y se aprueba una tarifa por otros servicios portuarios en la Bahía de Las Minas, Provincia de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la cláusula 4ª del Contrato Nº 5 de 29 de enero 1960, que modifica el artículo 9º del Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación y la Refinería Panamá, S. A. establece la construcción de un Muelle en el Puerto de la Bahía de Las Minas, con capacidad para carga y descarga de buques petroleros y de carga en general, de un desplazamiento mínimo de 8,000 toneladas brutas y 28 pies de calado, para ser usado tanto por los barcos que pertenezcan a la empresa, o estén arrendados por ella, o estén a su servicio, como por barcos mercantes en general, del tráfico internacional.

Que de acuerdo con la cláusula 5ª del mencionado Contrato Nº 5 de 29 de enero de 1960, que reforma el artículo 10 del Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956, la Nación puede imponer a cualquier nave que no pertenezca a la empresa, ni que esté bajo su control, ni que preste servicios a la misma, las tasas portuarias razonables que considere procedentes por su arribo al Puerto de la Bahía de Las Minas:

Que conforme a la misma cláusula 5ª, anteriormente expresada, la empresa podrá cobrar de-

rechos o tasas razonables, de conformidad con tarifas aprobadas por la Nación, por los servicios y facilidades que la empresa preste a las naves que arriben al Puerto de la Bahía de Las Minas;

Que conforme a la cláusula 5ª, anteriormente expresada, la empresa puede establecer un servicio de pilotaje en el Puerto de la Bahía de Las Minas, mediante tarifa previamente aprobada por la Nación, que cuyo cobro se entregará al Estado el saldo que resulte después de deducidos los gastos que ocasione tal servicio de pilotaje,

DECRETA:

Artículo 1º Establécese un impuesto de muellaje de B/0.15 por pie de eslora total, y por día, que será pagado por aquellas naves que usen el muelle especificado en el primer considerando del presente Decreto, para el servicio de buques petroleros y barcos de carga en general, de un desplazamiento mínimo de 8000 toneladas brutas y 28 pies de calado, que no pertenezcan a la empresa Refinería Panamá, S. A., ni estén bajo su control, ni presten servicios a la misma.

Artículo 2º Apruébase las siguientes tarifas de derechos o tasas por servicios que ha de prestar la empresa denominada Refinería Panamá, S. A., en el Puerto de la Bahía de Las Minas, y que ella podrá cobrar así:

Derechos de Anclaje:

En la laguna y puerto B/50.00

Servicio de Remolque:

Remolcador pequeño B/10.00
Barcaza de desembarque, mediana 10.00
Lanchas grandes 9.00
Lanchas pequeñas 6.00

Lanchones:

Por hora B/5.00

Gruas de 12 toneladas de capacidad:

Por hora B/25.00

Artículo 3º Autorízase a la Refinería Panamá, S. A., para el cobro del servicio de pilotaje en el Puerto de la Bahía de Las Minas, conforme a la siguiente tarifa:

Menos de 15 pies B/2.00 por pie
De 15 a 20 pies 2.25 por pie
De 20 a 25 pies 2.50 por pie
Más de 25 pies 3.00 por pie

Demora cuando ya se haya pedido el piloto y la nave no estuviese lista para partir B/ 25.00

Artículo 4º La Refinería Panamá, S. A., rendirá cuenta a la Nación y pagará a ésta, los saldos que le corresponden en los cobros del servicio de pilotaje, al deducirse los gastos que ocasione dicho servicio.

Artículo 5º Tres años después de la fecha en que se encuentre en plena producción la Refinería de petróleo de la empresa denominada "Refinería Panamá, S. A.", el Organó Ejecutivo dispondrá lo que sea de lugar con respecto al servicio de pilotaje, el cual pasará al control y operación de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-56 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-56
 (relleno de Barrera) (relleno de Barrera)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mientras: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sucto: B/. 0.05.—Solicítense en la Oficina de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 268

(DE 17 DE JULIO DE 1958)

por el cual se modifica el Decreto No. 191 de 29 de mayo de 1958.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modifícase el Decreto No. 191 de 29 de mayo de 1958, en el sentido de que se nombra Bibliotecarios de 5ª categoría a las siguientes personas:

Efraín Castellero, en la Biblioteca de Ustupo, San Blas.

Harmodio Smith, en la Biblioteca de San Ignacio de Tupile, San Blas.

Efraín López, en la Biblioteca de Playón Chico, San Blas.

Eloisa Díaz Angulo, en la Biblioteca de Guararé, Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 269

(DE 17 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hace dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a María R. de Carlos, Bibliotecaria de 3ª categoría en el Ins-

tituto Nacional de Música, en reemplazo de Lina L. de Gómez, quien renunció.

Artículo Segundo: Nómbrase a Bienvenido Gómez, Practicante de 1ª categoría, en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", por necesidades del servicio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRASE UN PERSONAL

DECRETO NUMERO 786

(DE 19 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la terminación de la Escuela de Monagrillo, así:

Rafael García, Capataz de 1ª Categoría; Carlos Rodríguez Q., Albañil Sub. de 1ª Categoría; Ernesto Villarreal B., Albañil Sub. de 1ª Categoría; José Antonio Arjona, Carpintero de 1ª Categoría; Alberto Solís B., Carpintero de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de agosto del año en curso por el término de cinco (5) meses y los sueldos serán cargados al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez (10) de enero de 1961, se recibirán proposiciones en sobres cerrados en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, ubicado en el último piso del Palacio Nacional, para la construcción del Proyecto Nº 1 del Plan Vial del Ministerio de Obras Públicas, carretera de Santiago Puerto Muñiz con una longitud aproximada de 22.83 kms., de acuerdo con lo descrito en Planos y Especificaciones que han sido preparadas para tal efecto.